

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gabriela Espinosa Castorena, quien se ostenta como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.	17231

Documentales depositadas a través del buzón judicial el diecisiete de noviembre de este año y recibidas el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Gabriela Espinosa Castorena, quien se ostenta como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente.

***“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.***

*La Invasión a la esfera competencial del Poder Judicial del Estado dio inicio con la aprobación por la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado del Acuerdo Legislativo para la Evaluación del Desempeño para reelección de la suscrita como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día cinco de octubre del dos mil veinte, en el cual ordenó diversas acciones, tales como la solicitud de informes a cargo de la Coordinación de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, del archivo del H. Congreso del Estado, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la actuación de los Magistrados Juan Manuel Ponce Sánchez, Edna Edith Lladó Lárraga y María de los Ángeles Viguierías Guzmán, de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción del Estado, así como de las y los Magistrados del Supremo Tribunal y de diversas barras y colegios de abogados, respecto de la actuación de la suscrita durante el desempeño como Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado, así como durante mi gestión como Presidenta de dicha Institución; según se desprende del citado acuerdo dicha información fue solicitada con el fin de formar el expediente legislativo y la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente, así como la citación de la que suscribe ante dicho órgano legislativo, para de esta manera contar con ‘elementos objetivos’ relativos a la experiencia, honorabilidad, honestidad, reputación, diligencia y excelencia profesional, en el ejercicio del cargo de la suscrita sujeta a ‘evaluación’ y así establecer si se aseguró y previsiblemente se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, lo que concluyó en el Decreto*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

*número 417 mediante el cual se aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Justicia en el que se informa al Pleno Legislativo sobre el 'Proceso de Consideración y Evaluación' del desempeño para la reelección de la suscrita Magistrada integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha doce de noviembre de dos mil veinte en el que se determinó **NO ratificarme y/o reelegirme como Magistrada Numeraria** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.*

*En este punto resulta conveniente precisar que esa [sic] Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por posibilidad de 'Ratificación de un Magistrado' se debe atender a lo siguiente: **1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo, 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional. Así, el proceso de ratificación del cargo de Magistrada y/o Magistrado tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.***

Con apoyo en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>5</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único<sup>6</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 185/2020**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**. Conste.

JOG/DAHM

<sup>5</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T16:53:25Z / 30/11/2020T10:53:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 fb e3 c2 72 cb ce c7 8d b9 63 c9 3d 34 d8 9f d6 29 fe e8 e5 70 20 9d 32 c0 d7 73 12 4d 2f 03 44 d6 83 97 18 44 de fe 57 c1 1c cd d6 c3 7a 45 97 46 7b 04 cf f0 0d 50 82 a6 4a a6 f9 17 34 d1 04 17 f2 7f 3a cf e8 c6 d8 de e0 5b d2 96 70 89 cc a2 5a 16 ac 91 85 12 0b 1e 9b 04 c7 cb 21 5b 90 2b f0 c4 12 2e d6 9c 92 d2 47 ad 8e ca 11 f9 03 b9 a7 61 18 57 01 0b 3b 4e 7e f2 96 a2 82 de 26 4e 81 26 72 78 63 5d 1e 64 85 80 7c c0 40 76 26 a0 27 6f dd 15 0e 79 50 30 d0 7a 74 b8 bd dc 5d 8c 33 d9 da 12 c1 ce b1 33 17 83 3f 20 e3 e4 9d 98 02 1c f8 04 de 96 36 f3 6a 10 fd 9f 98 f1 58 51 1f cd 2d ec 63 40 b0 96 95 25 24 00 a2 a8 0d e2 03 cd e3 84 1c 1a 7f 33 9d 0a 4e 90 fb 93 40 aa 9c be b8 b9 b0 02 d8 12 fc 34 a7 dc 68 0e a2 49 53 75 41 eb d0 71 3c 1e 51 47 ed 02 fc d2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T16:53:26Z / 30/11/2020T10:53:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T16:53:25Z / 30/11/2020T10:53:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3486983			
	Datos estampillados	C3A7EB09614F02283208E7309AE00F244BD398A1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:24:22Z / 25/11/2020T20:24:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be dc 1b 78 9d 16 5d a0 52 a7 0a 02 12 8e 4d a2 d3 94 62 7f a2 2f a8 7a 7e 28 14 76 17 86 cd 41 19 4f 9b 5e 0d 19 7e c7 44 9e fa 4e 7e 2b 75 44 84 16 bb 0a bb 5d d9 41 45 41 14 a9 ed b0 c5 97 d5 a2 87 d1 e5 45 61 3b ba b6 8d d4 e5 9a 94 97 50 cc 3e 86 30 cf 3c ad 43 fb d8 0d 5c a3 3e e9 30 69 19 d5 82 a4 51 6a 3b 34 bc d7 cb 52 84 38 47 b5 a5 5d a1 73 ee 99 58 f7 7d cc 84 7b 06 00 64 96 24 3e 5f 49 5a 42 26 c3 1f 73 6a 24 f2 32 49 75 61 b3 1f 92 36 ee 09 19 b3 4a f2 19 c8 34 89 2f 44 5b 3e a0 3b 49 53 be 0e dd f5 f7 31 95 ff 7a 91 a2 a4 d7 64 1f 8a 3e f9 36 c2 63 2f a9 8a c9 2d 52 0e 4a e7 9a 0b c7 b1 96 ca f3 c4 fc ad 74 f7 6f 10 91 d7 78 2f 98 39 5b 6d 45 88 c4 c0 b4 1c 46 ad 7e 88 85 52 8f 11 4d 5a d7 c1 14 a5 1b 22 52 0a d3 da 01 83 44 88 10 0e 5c 7d 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:24:23Z / 25/11/2020T20:24:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:24:22Z / 25/11/2020T20:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3480752			
	Datos estampillados	E5A3C24D64A482A4D02A6E96116FFFBAEE8F5469			